

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan que lo dispuesto en literal d) del Art. 21 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, es de aplicación a las acciones y participaciones recibidas como resultado de la capitalización de deudas en el marco del D.U. N° 064-99

DECRETO SUPREMO N° 068-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 064-99, se aprobaron las normas transitorias para el desarrollo de programas de saneamiento y fortalecimiento patrimonial en las empresas, aplicándose en forma supletoria las normas contenidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial aprobado por el Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI;

Que, el literal d) del Artículo 21 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, modificado por la Ley N° 27146, establece que para la enajenación de acciones y participaciones recibidas como resultado de la capitalización de deudas en un proceso de reestructuración al amparo de la Ley de Reestructuración Patrimonial, el costo computable será igual a cero si el crédito hubiera sido totalmente provisionado y castigado conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del literal g) del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, es conveniente precisar que lo dispuesto en el literal d) del Artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta también es de aplicación al proceso transitorio regulado por el Decreto de Urgencia N° 064-99;

Que, así mismo para el establecimiento de la vinculación económica, resulta necesario precisar que el supuesto contenido en el numeral 5 del Artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF modificado por el Decreto Supremo N° 194-99-EF, es aplicable cuando una empresa efectúe el 50% o más de sus ventas a una empresa o a empresas vinculadas entre sí;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que lo dispuesto en el literal d) del Artículo 21 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, modificado por la Ley N° 27146, también será de aplicación a las acciones y participaciones recibidas como resultado de la capitalización de deudas en el marco del proceso transitorio regulado por el Decreto de Urgencia N° 064-99.

Artículo 2.- Precísase que lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF modificado por el Decreto Supremo N° 194-99-EF, es aplicable cuando una empresa efectúe el 50% o más de sus ventas a una empresa o a empresas vinculadas entre sí.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas